

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 300

PARA DELEGAR EN LA SUBSECRETARIA DE SALUD TODO ASUNTO REFERIDO A LA OFICINA DEL SECRETARIO DE SALUD, CONCERNIENTE A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA TRIPLE S, SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar, desarrollar y proteger los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: Durante el periodo comprendido entre 2005 y 2011 el actual Secretario de Salud se desempeñó como Vicepresidente de Asuntos Médicos de la compañía aseguradora Triple S.

POR CUANTO: A partir de su renuncia no ha mantenido relación profesional directa o indirecta, de clase alguna con Triple S, Inc., Triple S-Salud o ninguna de la entidades afiliadas o subsidiarias de dicha aseguradora, que pueda constituir un conflicto de intereses según definido en por el Artículo 1.2(n) de la Ley Núm. 1-2012, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011". Tampoco tiene otra relación directa o indirecta con dicha aseguradora, que aunque fuera del alcance de la definición de la Ley de Ética Gubernamental, pueda ser interpretada o comprometer sus decisiones como Secretario de Salud.

POR CUANTO: No empece a ello, se torna necesario, en aras de evitar la mera apariencia de conflicto de interés, que los asuntos referidos a la oficina del Secretario de Salud relacionados directa o indirectamente con Triple S, Inc., así como con sus subsidiarias o afiliadas incluyendo pero no limitándose a trámites de contratación de la compañía aseguradora Triple S, sean dirigidos y atendidos por la Subsecretaría de Salud.

POR TANTO: YO, FRANCISCO M. JOGLAR PESQUERA, MD, MACP, SECRETARIO DE SALUD DESIGNADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:

PRIMERO: Todo asunto referido a la atención del Secretario de Salud para determinación o autorización, relacionado directa o indirectamente con Triple S, Inc., así como con sus subsidiarias o afiliadas incluyendo pero no limitándose a trámites de contratación con la compañía aseguradora Triple S, serán dirigidos a la Subsecretaría de Salud y como tal serán atendidos por ésta.

SEGUNDO: Se faculta y se delega pleno poder y autorización a la Subsecretaría de Salud fijar su firma en cualquier documento que así lo requiera afín con lo dispuesto en el acápite PRIMERO de esta Orden Administrativa.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una Orden posterior y mientras, Yo, FRANCISCO M. JOGLAR PESQUERA, MD, MACP, figure como Secretario de Salud ya sea designado o en propiedad.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2013, en San Juan, Puerto Rico.



FRANCISCO M. JOGLAR PESQUERA, MD, MACP
SECRETARIO DE SALUD DESIGNADO